



INFORME SECRETARIAL, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N°. 157624089001 2023 00004-00, que de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se dio traslado a la demandante, y se encuentra vencido el término. sírvase proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	157624089001 2023 00004-00
DEMANDANTE	LUZMILA SUAREZ LÓPEZ
DEMANDADOS	VÍCTOR MANUEL PÁEZ BALLESTEROS

Sora, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que el demandado dentro del término de traslado de la presente demanda propuso excepciones de mérito, de las cuales se dio traslado a la demandante y obra respuesta por la demandante, y encontrándose vencido el termino para ello; el Despacho procede a continuar con el trámite procesal dentro del proceso que aquí nos ocupa, es decir, señalamos fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el núm. 2 del artículo 443 del C.G.P., con la prevención a las partes que la inasistencia a la misma, se les aplicará las sanciones previstas en la norma citada y que dentro de la misma se les practicará interrogatorio.

Conforme lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 392 del C.G.P. al cual nos remitimos conforme lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 443 del C.G.P., y con la finalidad de agotar en la misma audiencia de instrucción y juzgamiento; se ordenarán las pruebas pertinentes y conducentes y se prevendrá a las partes para que en esa fecha procedan a acudir con los testigos para lo cual si es necesario procederán a retirar las citaciones para su comparecencia efectiva.

Con fundamento en la normatividad relacionada, el Despacho tendrá en cuenta las pruebas documentales aportadas por las partes y se decretará las testimoniales y demás pruebas solicitadas. Así mismo se les hará la prevención a las partes que la inasistencia a la audiencia, se les aplicaran las sanciones previstas en la norma citada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,



RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día diez (10) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am) para que tenga lugar la audiencia de que trata el núm. 2 del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena tener como pruebas las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Título valor- Letra de Cambio, suscrita el día 2 de febrero de 2022, por valor QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), para ser efectiva el día 2 de octubre de 2022
- Liquidación de crédito del título valor base de la ejecución presentada con la demanda

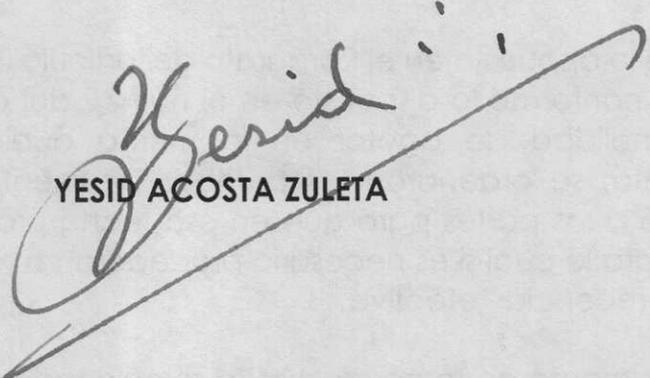
PRUEBAS DE OFICIO:

Oficiosamente se decreta interrogatorio a la parte demandante LUZMILA SUAREZ LÓPEZ y demandado VÍCTOR MANUEL PÁEZ BALLESTEROS.

TERCERO: Se les previene a las partes que, en la audiencia, practicaremos INTERROGATORIO DE PARTE. Así mismo, se les advierte que su inasistencia sin causa justificada, acarreará aplicar las sanciones establecidas en la norma citada. Igualmente, atendiendo que se agotará AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA